

# Faustino J. Legón: la primera comunidad epistémica del Derecho Político en Argentina y la introducción del Derecho Político en la Universidad Nacional de La Plata

---

POR RAÚL ARLOTTI (\*)

**Sumario:** I. Introducción.— II. La llegada del Derecho Político como asignatura a la Argentina.— III. La comunidad epistémica inicial del Derecho Político en Argentina.— IV. El objeto de estudio del Derecho Político.— V. Los programas de enseñanza del Derecho Político.— VI. Faustino J. Legón: breve semblanza.— VII. Su militancia católica.— VIII. ¿Qué es el Derecho Político según Legón?— IX. La Ciencia y el Arte de la Política.— X. La Prudencia como Fundamento del arte de la Política.— XI.— El Estado: su origen y definición.— XII. El método para explicar el Derecho Político.— XIII. A modo de conclusión.— XIV. Obras de Faustino J. Legón.— XV. Bibliografía.

**Resumen:** este artículo se compone de dos partes. En la primera se expone sobre la introducción del Derecho Político como asignatura obligatoria en la carrera de derecho, en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, para lo cual se conforma una comunidad epistémica, la que integra Faustino J. Legón, primer profesor de Derecho Político de la Universidad platense. La segunda parte, trata sobre el programa que elabora para la asignatura y los contenidos de las primeras lecciones que dicta el profesor Legón.

**Palabras claves:** Derecho Político - Comunidad Epistémica - Universidad Nacional de La Plata - Faustino J. Legón

***Faustino J. Legón: Première Communauté Épistémique de Droit Politique en Argentine et l'Introduction du Droit Politique dans l'Université Nationale de La Plata***

***Résumé:*** cet article se compose de deux parties. La première exposées sur l'introduction du Droit Politique en tant que matière obligatoire dans les études de droit à l'Université de Buenos Aires et l'Université Nationale de La Plata, pour lequel

---

(\*) Prof. Regular Adjunto de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

*est formée une communauté épistémique, qui intègre Faustino J. Legón, premier professeur de droit politique à l'Université de la Plata. La deuxième partie traite du programme préparé pour le sujet et le contenu des premières leçons de l'enseignant dicté par Legón.*

**Mots-clés:** Droit Politique - Communauté Épistémique - Université Nationale de La Plata - Faustino J. Legón

## I. Introducción

El presente trabajo tiene un doble propósito, a saber:

- a) Mostrar la relación que se traza entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, para incorporar el Derecho Político entre sus asignaturas de la carrera de abogacía, la cual, más allá de las diferencias doctrinarias de sus profesores se mantiene constante y fluida.
- b) Presentar, en ajustada síntesis, las bases doctrinarias que dan contenido a las enseñanzas del Derecho Político que impartió, desde 1926, el doctor Faustino J. Legón en la Universidad Nacional de La Plata.

## II. La llegada del Derecho Político como asignatura a la Argentina

La idea de introducir la asignatura Derecho Político en la currícula de la carrera de abogacía en nuestras universidades llegó en la primera década del siglo XX, por conducto de una de las escuelas jurídico filosóficas por entonces en boga en España: el krausismo. El principal responsable de tal introducción en nuestro país fue Adolfo Posada, quien nos visitó por primera vez en 1910, invitado por el presidente de la Universidad Nacional de la Plata, Dr. Joaquín V. González, para dictar un curso de Sociología y Política, que desarrolló entre los meses de junio y septiembre de ese año.

Posada se dedicó desde 1883 a la enseñanza del Derecho Político en distintas universidades y centros de estudios de España, actividad a la cual se abocó por casi medio siglo; pero ya en 1884, publicó su primer libro sobre la materia: "*Principios de Derecho Político*". Su vocación por la disciplina la adquirió tras asistir a las lecciones impartidas por Francisco Giner de los Ríos, en la Institución Libre de Enseñanza de Madrid. Ello hizo que su aprendizaje y enseñanza de la materia quedara impregnada por la influencia krausista de inspiración gineriana. Él lo cuenta en estos términos:

“Derecho político de abolengo krausista, sin duda, por su base ética, sus supuestos metafísicos y su sentido esencialmente orgánico, pero de una profunda originalidad frente a las tendencias entonces invasoras del organicismo sociológico... Giner contribuyó como nadie, quizá, a afirmar la sustantividad del Derecho Político, disciplina distinta de la Política y del Derecho Constitucional y del llamado Derecho Público, y contribuyó también a la rectificación de la clásica división del Derecho —en público y privado—, tan característica de lo que algunos, no sé si con precipitación o exageración, llaman escuela jurídica española: jurídica y política, diría yo” (Posada, 1981: 85-86).

Una de las grandes preocupaciones académicas del catedrático español se expresó en el reconocimiento de la necesidad de que las facultades de Derecho educasen a sus estudiantes y al pueblo como ciudadanos éticos, a través de la Sociología y de la Ciencia Política.

Posada había enseñado eso desde su cátedra. Su punto de partida era la consideración que esto se debía hacer desde el Derecho Político como una rama separada del Derecho Constitucional; puesto que sus normas son directamente aplicables por los tribunales de justicia y se limita al estudio del Estado en un espacio y tiempo determinados, mientras que el Derecho Político abarca en forma genérica a todos los Estados, sean o no constitucionales, y se basa además en las construcciones prescriptivas provenientes de la ética.

Esta posición estaba en estrecho vínculo con los principios krausistas de renacimiento espiritual, culto a la ciencia, fe en una pedagogía moderna y respeto a una moral estricta, postura que, por cierto, lo ponía en un punto opuesto a las filas de hombres del derecho adherentes al *iuspositivismo*, corriente mayoritaria entre juristas y abogados de esa época (Castillo, 1960).

En la visita de 1910, y en la segunda venida del catedrático español a nuestro país, que se produjo en 1921, fue escuchado y admirado en sus charlas, cursos y conferencias por un sinnúmero de profesionales del Derecho, académicos, profesores y estudiantes universitarios en general, pero un pequeño grupo de hombres con vocación docente y ávidos por enseñar derecho de una forma más comprometida con saberes filosóficos, especulativos y políticos sigue la propuesta del maestro ovetense consistente en incorporar el Derecho Político a la carrera de abogacía. Entre ellos se encuentran: Mariano De Vedia y Mitre y Faustino Legón, quienes luego serán los primeros profesores de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.

### III. La comunidad epistémica inicial del Derecho Político en Argentina

Esos dos hombres del Derecho, provenientes de la misma ‘alma mater’, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, dan origen a una primera y pequeña comunidad epistémica que concibe al Derecho Político como una disciplina fundada en una base ética y, además, lo reconocen como uno de los instrumentos más apropiados para que estudiantes y profesionales del Derecho adquieran una formación integral, amplia y comprometida con su realidad política y social.

Dejamos aclarado que al utilizar el sintagma ‘comunidad epistémica’ lo hacemos en un sentido amplio y para referir una red de profesionales con reconocimiento en temas relevantes para la elaboración de políticas en un área temática, los que actúan como creadores de creencias intersubjetivas y vinculantes de supuestos teóricos, interpretaciones y significados colectivos. Al respecto coincidimos con Stone en que las comunidades epistémicas comparten al menos cuatro aspectos: ciertas creencias y principios que sirven de base para algunas de sus acciones, juicios profesionales, nociones de validez y cuentan con una agenda política común (Stone, 1996). Tal agenda en el caso que aquí tenemos bajo nuestra mirada es la incorporación del Derecho Político en los estudios formales de la carrera de abogacía.

#### III.1. Los puntos de los saberes políticos a incorporar en el Derecho Político

Otro de los aspectos que sobre el particular compartían De Vedia y Mitre y Legón, fue la necesidad de incorporar en los estudios de derecho algunos puntos de la disciplina de la Ciencia Política, especialmente aquellos que refieren a la filosofía de la comunidad o de la sociedad y a la historia de las ideas y de las doctrinas políticas y, para lo que entendieron que el Derecho Político era el vehículo más apto.

El objeto de tal incorporación no perseguía un fin teórico o de transmitir y recibir erudición, sino un fin práctico. Ambos profesores participaban la común visión de que la Ciencia Política es una ciencia práctica, un saber que se pregunta por el actuar político bueno y justo, descartando así la mera descripción de los fenómenos políticos. La concebían como un saber que se plantea la cuestión sobre qué forma de orden, qué instituciones en el mundo que se vive hacen posible el respeto la libertad. Orden que, además, debía estar orientado por el Derecho y tener como objetivo la vida buena y virtuosa de la comunidad y de cada uno de aquellos que la componen. En resumen, la pensaban como una ciencia que tenía

que buscar respuesta a la pregunta sobre lo que promueve el orden bueno y las instituciones buenas.

### III.2. La filosofía de la comunidad o filosofía de la sociedad

Si esa era la interpretación de la misión de la Ciencia Política en general, en lo referido al campo filosófico de la comunidad o de la sociedad en particular, encontraban la necesidad de incorporarla a la asignatura, puesto que ella tiene como objeto reflexionar sobre la esencia de las normas de la convivencia humana y sobre principios políticos estrechamente vinculados entre sí, tales como: dominación, autoridad, amistad política, libertad, paz, etc.

### III.3. La historia de las ideas y de las doctrinas políticas

Por otra parte, veían que la incorporación de la historia de las ideas y del pensamiento político al Derecho Político era instrumento apto para comprender la evolución del Estado en sus distintas etapas y formas, y útil también para captar lo positivo que se puede extraer de ellas para aplicarlo a la realidad presente del Estado. En este sentido, la historia adquiere su dimensión de *'magister vitae et testis temporum'*, un saber que enseña por analogías y no como un recetario de cocina, que se convierte en pieza clave para la comprensión del presente. Su estudio proporciona herramientas útiles al Derecho Político para extraer principios, ideales y valores.

Esta concepción de los saberes políticos como parte del Derecho Político no permite que los mismos se repliegan en una presunta y pura cientificidad sin preocuparse de si lo conocido es, en cada caso, posible y accesible. Por otra parte, es un conocimiento cuyo *'ethos'* está al servicio del bien de la comunidad. Así, a través de los saberes políticos, el Derecho Político se presenta como un educador de la vida cívica.

## IV. El objeto de estudio del Derecho Político

En esos primeros momentos del Derecho Político en Argentina, se entiende al Estado como su objeto de estudio, al cual De Vedia y Mitre concebía "como entidad que responde a una ley natural, por la que se organiza y existe" (De Vedia y Mitre, 1926: 11), y Legón, como "la institución cuya finalidad es la de servir al bien común, y en ese orden buscar la perfección auténtica de la vida humana (*"sufficiencia vital"*) que no puede dejar a un lado los valores espirituales".

Debe sumarse a ello, que ambos profesores sostenían que es en el Estado donde confluyen el Derecho y la política.

La función del Derecho Político en el estudio del Estado consiste en marcar los andariveles que le señalan el recto camino para que responda de manera acabada con la ley natural que lo organiza, y según Legón, para que cumpla con su finalidad, que como dijimos más arriba, es el bien común y la perfección de la vida humana.

Por otra parte, ambos profesores le daban a la asignatura una traza de carácter espiritualista. En el caso de De Vedia y Mitre tal huella provenía del krausismo, mientras que en Legón la fuente se encontraba en el pensamiento cristiano, en el que confluyen y se aúnan el escolastismo, el neoescolastismo y el pensamiento social cristiano.

Tanto el entorno disciplinar como el objeto del Derecho Político que reconoció la primera comunidad epistémica de esa disciplina en Argentina, hizo que los programas de la asignatura guarden gran similitud en las dos facultades.

## V. Los programas de enseñanza del Derecho Político

La estructura de los primeros programas, tanto en Buenos Aires como en la Plata, tienen una estructura que se va a proyectar en el tiempo. Una introducción general, consistente en los conceptos básicos que hacen a la disciplina, su finalidad, su contenido y sus ramificaciones. Una segunda parte, en la cual se desarrollan los fines y la estructura del Estado, en la que se da cuenta de los elementos que lo componen, la soberanía, los fines, la organización de la autoridad, la opinión pública, el sufragio, las funciones del Estado y la centralización y descentralización del mismo. Mientras que en la tercera parte se expone el desarrollo de los problemas políticos, que abarcan desde la polis griega hasta las expresiones contemporáneas del mismo. En ellos se comprueba que tienen como criterio ordenador el principio científico lógico, esto es que contienen una sistemática en la que se parte de lo más simple desde el punto de vista lógico para ir diferenciando de manera progresiva las cuestiones que se ponen bajo tratamiento. De esa manera, las ideas elementales se encuentran en el inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje del curso.

Hasta aquí los puntos centrales que unen a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, para incorporar al Derecho Político en sus currícula de la carrera de abogacía, lo cual nos ha permitido hablar de una primera comunidad epistémica que se conforma. Resta ahora exponer algunos de los rasgos distintivos y particulares con los que Faustino J. Legón encaró la enseñanza de dicha materia en la Universidad Nacional de la Plata.

## VI. Faustino J. Legón: breve semblanza

¿Quién fue Faustino J. Legón? Por cierto, esta es una pregunta válida para las jóvenes generaciones de hombres y mujeres con formación en Derecho y no dedicadas al Derecho Político o al estudio del pensamiento político y social de nuestro país, pues las generaciones anteriores conocen sobradamente el prestigio y la labor desempeñada por este jurista. De todas maneras, se impone en este trabajo, dar algunas pinceladas sobre su educación y formación profesional que lo llevan a la titularidad de la cátedra en la Universidad Nacional de La Plata, y sobre su militancia doctrinaria en el catolicismo social.

Faustino J. Legón, nació en Sunchales, provincia de Santa Fe, en el año 1897, educado en su formación media por los padres jesuitas en el Colegio de la Inmaculada de la ciudad de Santa Fe. Terminados sus estudios secundarios se trasladó a Buenos Aires, donde se recibe de abogado y en 1919 obtiene el grado de doctor en jurisprudencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. Su tesis doctoral sobre el Patronato Nacional, es laureada con el premio “Estímulo” de esa Facultad, consistente en una medalla de oro y diploma, y publicada por la Editorial Lajoune en 1920, bajo el título *Doctrina y Ejercicio del Patronato Nacional*. En ella realiza una lúcida crítica a tal institución desde el punto de vista católico. Con esos antecedentes académicos, asumió la titularidad de cátedra como primer profesor de Derecho Político de la UNLP, donde dictó la materia desde 1926. En 1931, a raíz del prestigio adquirido como docente en la cátedra de la universidad gonzaliana, que proviene de sus capacidades pedagógicas, su claridad para transmitir conocimiento, un gran talento expositivo y una reconocida erudición, es incorporada en la cátedra de Derecho Político en la UBA.

También en la Universidad Nacional de la Plata, entre 1944 y 1949, fue designado para dirigir el Instituto de Derecho Político, Constitucional y Comparado, creado por el entonces decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esa casa de estudios, el Dr. Luis Longhi. Una función académica similar desempeñó en la Universidad de Buenos Aires, a partir de 1948, cuando asumió la responsabilidad de la dirección del Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración, creado por Resolución de la Universidad del 10 y 14 de septiembre de ese año.

## VII. Su militancia católica

Las décadas de los años 20 y 30 del siglo XX, fueron una época de gran ebullición y expansión del pensamiento social católico, tanto a nivel internacional como en nuestro país. Desde fines del siglo anterior, tal pensamiento iba incorporando adeptos tanto entre los sectores obreros, como entre los grupos profesionales de

distintas disciplinas. Producto de ello nacieron las Semanas Sociales de Francia; la fundación en 1919, por Luigi Sturzo del Partido Popular Italiano, de claro posicionamiento católico, que obtuvo un importante caudal electoral en las elecciones de ese año; en España, entre 1915 y 1920, los sindicatos católicos conocieron una gran expansión; en Bélgica, en 1920, bajo la dirección del Cardenal Mercier se fundó la Unión Internacional de Estudios Sociales, de cuya labor surgieron los lineamientos contenidos en el Código Social de Malinas (1927); en el mundo intelectual comenzaron a descollar las tesis de Jacques Maritain, autor que, por cierto, es largamente citado por Legón su *Tratado de Derecho Político*.

En nuestro país, en ese período, un importante número de juristas de extracción católica, tuvieron sucesivos centros de reunión y expresión. Inicialmente, uno de esos centros fue la Academia Literaria del Plata, fundada por los padres jesuitas en 1879, la cual se instituye con el objeto de que sus miembros “promuevan todas las manifestaciones de las ciencias, las letras y las artes que den testimonio del pensamiento católico y de la vida cultural argentina”. Legón fue incorporado en 1917, y llegó a presidirla en el período 1932 y 1933. En esa época la Academia editaba la revista Estudios, la que alcanzó gran prestigio en la intelectualidad argentina (Arlotti, 2015).

Ya en los inicios la primera década del siglo XX, otro lugar de reunión y enseñanza de juristas católicos de Buenos Aires fue la Universidad Católica, en la cual se dictaba la carrera de abogacía, pero en 1920 debió cerrar sus puertas al no conseguir que se reconocieran sus títulos (Leiva, 2014). Como consecuencia de ese cierre, a fines de 1921, se crearon los Cursos de Cultura Católica, y entre los jóvenes que los fundaron e integraron su primera Comisión Directiva se encontraba Faustino J. Legón.

En 1928, Atilio Dell’Oro Maini, fundó la revista “Criterio” de orientación católica, Legón colaboró estrechamente en ella, junto a otros hombres que formaban el equipo de los Cursos de Cultura Católica.

Esas fueron las principales actuaciones de Legón en el campo de la militancia católica, aunque nunca tuvo militancia partidaria. Su participación en las filas del catolicismo siempre estuvo bajo el signo del pensamiento social católico y, ciertamente alejado de lo que se conoce como integrismo católico. Esto no descartó los ataques a los que luego fue sometido y que lo llevaron al alejamiento de sus cátedras de las universidades nacionales.

Respecto de la doctrina católica, que él alejó de todas las interpretaciones particulares o de las distintas escuelas que pretendían aglutinar la verdad sobre la misma, escribió: “No son los hombres, sino la doctrina, lo que ostenta la garantía

del bien y de la verdad en el catolicismo: mezclar la doctrina en el juego de egoísmos particulares sería criminal, porque la basteardearía” (Legón, 1930: 48).

En ese mismo texto, y a renglón seguido, hace la justificación del porqué de su no participación en los partidos políticos desde su postura doctrinaria: “Por eso la Iglesia, sabiamente, ha querido mantenerse ajena a los partidos políticos. ¡Y con qué enérgicas palabras a veces! León XIII, en su encíclica *Sapientiae Christianae* decía: ‘Es monstruoso abuso de la religión traer la Iglesia a un partido o pretender de todos modos que le dé su ayuda para vencer a los adversarios’” (Legón, 1930: 48).

### VIII. ¿Qué es el Derecho Político según Legón?

Legón era un *jusnaturalista* que vio al positivismo jurídico como el gran encorsetador del Derecho. En ningún momento de su vida profesional y académica ocultó su posición, a la que dejó señalada desde el mismo día en que recibió su diploma de abogado, pues en el discurso que pronunció en su acto de colación en representación de los graduados afirmó: “se constata en las nuevas tendencias filosóficas de la juventud como una reacción espiritual contra el chato positivismo utilitario, cuya caída debe festejarse como una liberación de la ciencia del derecho” (Legón, 1930: 134).

En ese mismo discurso pasó a reconocer que en la filosofía de su tiempo se había producido “la evidencia del resurgimiento metafísico e idealista” (Legón, 1930: 135).

En su visión existía un conflicto irreductible entre libertad y disciplina, entre derecho individual y deber social, pero esa irreductibilidad no resultaba tal si se recurría a los principios morales surgidos de la moral cristiana.

Desde esa postura escribió: “no debe olvidarse que esta materia [el derecho político] no consiste en un derecho positivo, ni en una legislación predefinida: es la búsqueda de la manera razonable y sagaz de entrar en el orden de la positivización jurídica con el ideal de la vida buena, justa, honesta, de la sociedad encuadrada en el Estado” (Legón, 1959, I: XIV-XV). O como lo definió en ese mismo Tratado algunas páginas más adelante es “el orientador, a través de pautas éticas y de lo ‘científico prudencial’, de la positividad legal y gubernativa, y por ello, se encuentra en un lugar de prelación respecto del Derecho Constitucional, al que rige” (Legón, 1959, I: 54-55, n. 8).

Con tal definición, deja en claro que el Derecho Político que enseñaba tenía un carácter suprapositivo y teleológico. Con lo suprapositivo interpreta y evalúa al derecho positivo y al Estado desde los ideales más elevados de la naturaleza

humana. En lo referido a lo teleológico, las acciones políticas dentro del Estado son evaluadas por sus aportes al bien común.

Así, el Derecho Político se convierte en una disciplina práctica, cuyo objetivo es orientar a los hombres y a los grupos que existen dentro del Estado al bien común.

### IX. La ciencia y el arte de la política

La referencia al complementario “Político” que tiene el Derecho que pone bajo estudio, guarda el significado de “materias relativas a la estructura y regulación de la sociedad civil, en cuanto ordenamiento jurídico bajo la égida del poder o autoridad de mando con facultades de sanción. Entonces la política supone los problemas del destino de los pueblos, de la libertad del orden de la disciplina” (Legón 1930: 33). Dicho en otros términos, la política es “conducta de la sociedad temporal llamada Estado” (Legón, 1959, I: 49).

Hay que recordar que la política como ciencia y filosofía práctica se remonta a la división realizada por Aristóteles en filosofía teórica y práctica. La filosofía teórica se divide por el grado de abstracción de la materia; mientras que la filosofía práctica, según los discípulos de Aristóteles, entre ellos Eudemo y Alejandro de Afrodisia, se divide en: ética, que estudia y regula la vida moral individual; doméstica, que inquiere sobre lo perteneciente a la familia, y política, que estudia y regula la vida civil.

Para nuestro profesor, la política, en cuanto ciencia práctica, tiene como misión: trazar las normas racionales de la convivencia. Diseño que debe realizar consultando los principios permanentes y el interés predominante de los tiempos que se viven (Legón, 1930).

Su definición de Ciencia Política es la siguiente: aquella ciencia “que se refiere a un conocimiento de las causas y una precisa fijación de los procesos para alcanzar el bien común” (Legón, 1959, I: 49).

Por lo tanto, además de conocimiento sistemático y metódico para alcanzar el bien común, la política es parte de la vida práctica moral, cuyo primer principio es: *hay que obrar el bien y evitar el mal*.

Tal principio, al cual debe someterse la política, presenta los caracteres siguientes: 1. El sujeto del mismo expresa la noción primera y más universal del orden práctico, puesto que el bien es el objeto formal de todo apetito. 2. El predicado enuncia lo que conviene *per se* al bien.

El arte de la política no se define por la lucha de pasiones e intereses contrapuestos ni por la violación de las normas jurídico-morales, por el contrario, supone el imperio de la verdad, que rectifica y ordena los intereses según el principio del buen obrar.

## **X. La prudencia como fundamento del arte de la política**

Al entender de Legón, la política es más que un arte, es asunto de prudencia. Esto es reconocer que la acción política, cuando es genuina, debe estar sometida a la prudencia. La cuestión de la virtud cardinal de la prudencia es un tópico grave entre aquellos que adhieren al pensamiento escolástico cuando tratan de explicar y dar a comprender las materias propias de la política, pues reconocen a tal virtud como imprescindible para la acción de gobierno buena y recta. Legón recuerda que la prudencia “tiene por objeto lo que se va a decidir. Le incumbe aplicar a los casos, las reglas de la ciencia moral y de la razón” (Legón, 1959, I: 66).

Esta virtud se encuentra en el “grado supremo de la práctica” (Legón, 1959, I: 66), y da las luces necesarias para actuar de la mejor manera en los “negocios de la vida”.

Legón destaca en la virtud de la prudencia al objeto de la misma: “lo que se va a decidir” (Legón, 1959, I: 46); y le reconoce su campo y ámbito de incumbencia en la aplicación de las reglas de la ciencia moral y de la razón a los casos concretos; además, para dar fundamento al uso de la prudencia en la decisión política, recurre a la parte ‘cuasi integral’ de dicha virtud, la ‘solercia’, entendiéndolo por tal “cierta agudeza y prontitud que acompaña hábilmente las decisiones urgentes con orientadora sagacidad” (Legón 1959, I: 69).

De esta manera, el arte de la política queda determinado como un arte prudencial y moral.

## **XI. El Estado: su origen y definición**

### **XI.1. Origen**

Después de pasar revista a diversas doctrinas del origen del Estado, Legón sintetiza las tres soluciones posibles que surgen de ellas:

1. Producto de la libre voluntad.
2. Obra de un poder superior al hombre (espíritu o materia) que se impone de manera necesaria y fatal.

3. Resultado de un poder superior que destina al hombre a la sociedad, pero sin excluir la cooperación de la voluntad humana.

Reconoce en esta última la solución correcta (Arlotti, 2015).

## XI.2. Definición

En las primeras páginas de su Tratado, deja definido al Estado como: “la sociedad perfecta en el sentido de que posee la plenitud de la autoridad para mantener el orden, la paz y la justicia” (Legón 1959, I).

En el pensamiento que inspira a Legón, se entiende por ‘orden’ a la conveniente relación o disposición recíproca de lo múltiple según un principio de ordenación; en lo político-social tal ordenación se realiza en función del fin que procura la sociedad política: el bien común.

En esa misma postura, la paz es, según la célebre definición de San Agustín que retoma Santo Tomás: “*tranquilidad del orden*” (S.T., IIa, IIae, Q. 29, a. 2-4) una tranquilidad sólo puede surgir si el orden no menoscaba la actividad privada del hombre y respeta su fin personal. De ello se infiere que el Estado no debe ni hacerlo todo (estatismo), ni dejar hacer todo (individualismo), sino ayudar a hacer.

Legón tampoco se aleja de la doctrina escolástica en lo que refiere a la justicia en el Estado. Distingue tres especies de justicia:

1. La justicia *general* o *legal*, que dispone al individuo, en cuanto es miembro de una sociedad, a dar a esta todo lo que debe para promover de su parte el bien común. Debe encontrarse principalmente en la autoridad civil, cuya misión es ordenar hacia ese fin, mediante leyes, la actividad de cada uno. Este modo de obrar no es la justicia propiamente dicha, puesto que comprende la práctica de todas las virtudes; es lo que hoy en día llamamos deberes de solidaridad.
2. La justicia *particular*, que manda a dar a cada uno lo que es debido, según cierta igualdad, justicia que puede ser:

2.1. *Conmutativa*, que preside las permutas entre individuos y consiste en dar a los demás lo que de ellos se ha recibido, conforme a una *igualdad aritmética* de cosas, a una equivalencia de cargas, por ejemplo, entre una mercancía y su precio justo, sin considerar los méritos, cualidades o condición de la persona. Obliga a la restitución si ha sido violada, porque su razón de ser, consistente en impedir que el prójimo sea privado de su bien legítimo, subsiste hasta tanto que tal desorden no haya sido reparado.

2.2. *Distributiva*, concierne a la sociedad con respecto a sus miembros y consiste en dar a cada uno de ellos —proporcionalmente a su importancia social y sin acepción de personas— la parte de bienes o cargas que le corresponden. En esta especie no se trata de una igualdad aritmética, sino de una *igualdad geométrica* de dos proporciones. Esto es tratar a cada cual proporcionalmente a sus méritos o a sus necesidades, tratar igualmente las cosas iguales y desigualmente las desiguales, esto es justicia distributiva (Tomás de Aquino, 1946).

## XII. El método para explicar el Derecho Político

Legón entiende que el método que debe seguirse en la enseñanza del objeto del Derecho Político tiene que basarse en generalidades y en la unidad que nace como consecuencia de interpretar esas generalidades.

En cuanto a la generalidad, reconoce que la enseñanza y aprendizaje del Derecho Político “exige abstraer los asuntos (casi plantearlos subspecie *aeternitatis*), y no incurrir frecuentemente en alusiones particulares, así se trate de lo vernáculo y nacional” (Legón, 1959, I: XI).

Tomando en cuenta tal afirmación es posible reconocer que el método es aquel que procura reducir lo complejo a lo simple, lo particular a lo general, extrayendo de los casos concretos tipos universales; de hechos singulares, por diferente que sea su aspecto, leyes generales.

Por vía de ese método llega al doble objetivo que persigue el conocimiento del Derecho Político: el especulativo y el práctico.

## XIII. A modo de conclusión

Más allá de las particularidades doctrinarias con las que Legón fundamenta sus enseñanzas en la Universidad Nacional de la Plata, de las que hemos dado cuenta en las páginas previas, la primera comunidad epistémica del Derecho Político en Argentina, cuyos centros son la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de la Plata, desde donde se va a irradiar a otras casas de altos estudios como Córdoba y del Litoral, ve al Derecho Político, como un Derecho que busca superar el positivismo imperante en el estudio de tal disciplina.

Por otra parte, la lectura de la obra de ambos profesores deja ver que el Derecho Político tiene valor instrumental para que el Estado no se salga de sus cauces, para crear una verdadera ‘razón de Estado’ en la que se opere un equilibrio entre el Estado, el individuo en cuanto persona humana y el respeto que se le debe que tal condición, y la sociedad.

En particular, en lo que refiere a las posturas de Legón, es posible agregar que el Derecho Político es un saber complejo, en el cual es necesario: a) Instrumentalizar la concepción positivista formalista del Derecho. b) Incorporar casos en sus estudios con el objeto de dar un enfoque global a los estudios jurídicos. c) Unificar el fenómeno jurídico al contexto sociocultural.

#### XIV. Obras de Faustino J. Legón

1920. *Doctrina y Ejercicio del Patronato Nacional*. Buenos Aires: Lajouane.

1927. *Comentarios a la nueva Constitución de San Juan*. Buenos Aires: Ciencia de las Leyes.

1930. *Afirmaciones de Ortodoxia y Política*. Buenos Aires: Valerio Abeledo.

1935. *Reformas Democráticas y Auténtica Supremacía Constitucional*. Buenos Aires: Cervantes.

1935. *Reorganización del Sistema Constitucional de Brasil*. Buenos Aires: Cervantes.

1936. *La Ejemplaridad de Alberdi*. Buenos Aires: Compañía Impresora Argentina.

1936. *La Política del Espíritu*. Buenos Aires: Amorrortu.

1937. *Sentido Político y Alcances Jurídicos de la Estructuración Supraestatal*. La Plata.

1938. *Carácter y Contenido de la Constitución Brasileña de 1937*. Buenos Aires: Tall. Gráf. Porter.

1938. *Diagrama Doctrinal de la Política de López*. Buenos Aires: Valerio Abeledo.

1938. *Discurso Inaugural del Instituto de Ciencias Políticas* - "Anexo a las facultades de Filosofía y Teología de San Miguel" en: Publicaciones del Instituto, Serie I, no 2. Buenos Aires.

1938. *La Soberanía: Conceptos, Formación Histórica, Doctrinas Críticas, Sentido Ético*. Buenos Aires: Librería Jurídica V. Abeledo.

1939. "Introducción al Estudio de la Doctrina Política de la Asociación de Mayo", en: *Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional*, diciembre.

1940. "Gloria y Miseria de la Escritura", en: *Revista del Notariado*, agosto.

1942-1949. *Prólogo a la obra Leyes Nacionales del Trabajo De la República Argentina y sus Reglamentaciones: Actualizadas, Anotadas y Comentadas y Leyes fundamentales de la Provincia de Buenos Aires de J. D. RAMÍREZ GONDRA*, 2 vol. Buenos Aires: Ideas.

1942. *Homenaje a Estrada*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.

1942. *Recopilación y Advertencias de Fragmentos de José Manuel Estrada*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.

1942. *Tras el Rastro de Estrada*. Buenos Aires: Espasa Calpe Argentina.

1943. *Derecho Público Provincial*. Buenos Aires: Valerio Abeledo.

1943. *Anteproyecto de Constitución para la Provincia preparado por el P.E. Ley no. 1486 - Artículos 6. y 7.* Mendoza: Imprenta Oficial.

1945. "La Acción Social del Estado", en: *Tercera Semana Nacional de Estudios Sociales. El Nuevo Orden Social Cristiano*. Buenos Aires.

1948. "Educación y Personalidad", en: *Segundo Congreso Interamericano de Educación Católica*, t. I. Buenos Aires.

1948. Análisis prologal a "*Condición del extranjero en América de SARMIENTO*". Buenos Aires.

1948. *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Acción Social.

1949. *Iglesia y Estado*. Buenos Aires.

1951. *Cuestiones de Política y Derecho*. Buenos Aires: Depalma.

1953. En coautoría con Samuel W. MEDRANO, *Las Constituciones de la República Argentina*. Madrid: Cultura Hispana.

1953. "Política y Planismo", en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, julio-agosto.

1954. "John Stuart Mill y la Libertad", en: *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, septiembre-octubre.

1959-1961. *Tratado de Derecho Político general*, 2 vol. Buenos Aires: Ediar.

1960. "El Deán Funes en Córdoba", en: *Estudios*, N° 513. pp. 229-239.

## XV. Bibliografía

ARLOTTI, Raúl (2015). "Las Primeras Lecciones de Derecho Político del Profesor Faustino J. Legón en la FDyCS de la UBA" en: Tulio Ortiz, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su Historia*, pp. 125-149.

BIANCHI, Susana (2002). "La Conformación de la Iglesia Católica como Actor Político Social. Los Laicos en la Institución Eclesiástica: La Organización de la Élite (1930-1950)", en: *Anuario IEHS*, N° 17, pp. 143-161.

CASTILLO, José O. (1960). "Sociedad y Nación en Adolfo Posada", en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 113-114, pp. 159-173.

DE VEDIA Y MITRE, Mariano (1926). *Curso de Derecho Político*. Buenos Aires: s/e.

LEIVA, Alberto D. (2014). "La Literatura Jurídica Católica en la Argentina al Promediar el Siglo XX", en: *Revista Cruz del Sur*, año IV, N° 6, pp. 87-141.

POSADA, Adolfo (1884). *Principios de Derecho Político: Introducción*. Madrid: Impr. de la Revista de Legislación.

POSADA, Adolfo (1981). *Breve Historia del Krausismo Español*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.

SEGOVIA, Juan Fernando (2012). "Faustino J. Legón: Del Derecho Natural al Derecho Constitucional", en: *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*. Madrid, vol. XVII, pp. 83-136.

STONE, Diane (1996). *Capturing the Political Imagination: Think Tanks and the Policy Process*. London: Portland, Frank Cass.

TOMÁS de AQUINO, Sto. (1946). *La Justicia: Comentarios al Libro Quinto de la Ética a Nicómaco*. Buenos Aires, Cursos de Cultura Católica.

Fecha de recepción: 01-05-2017      Fecha de aceptación: 04-06-2017